



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** Ejecutivo

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00305.00

**EJECUTANTE:** HERMINIA MERIÑO LOPEZ y RAMÓN SEFUNDO  
OVIDO MERIÑO

**EJECUTADO:** NACIÓN – POLICIA NACIONAL

Vista la anterior nota secretarial referida a que la entidad ejecutada propuso excepciones de mérito, se procede a decidir, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

En el asunto, se libró mandamiento de pago por valor de \$152.066.600 en virtud de la sentencia de primera instancia del 3 de octubre de 2011 y la sentencia de segunda instancia del 31 de agosto de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre. Decisión que fue notificada a la parte ejecutante mediante estado electrónico No. Del 1° de noviembre de 2018 y a la entidad ejecutada mediante diligencia de notificación personal el día 13 de noviembre de 2018, tal como consta a folio 72-75 del expediente.

Tratándose de procesos ejecutivos, el Art. 442 del Código General del Proceso, señala que:

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo

podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. Subrayas fuera del texto original.

De conformidad con la norma precedente se tiene que en el proceso ejecutivo dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo; o recurrir mediante reposición si se considera que existen defectos en la formalidad del título.

Revisado el expediente se encuentra que la entidad ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, habiendo sido notificada en debida forma el día 13 de noviembre de 2018, propuso mediante escrito excepciones las cuales hace llamar “No se han negado la obligación” y la “Parte actora no logra probar la mora en el cumplimiento”, como quiera que en el presente asunto el título ejecutivo se deriva de sentencias judiciales, solo podrían proponerse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, tal como se dijo anteriormente.

De otra parte, el despacho mediante auto del 21 de enero de 2019, dispuso en cuanto al recurso de reposición presentado por la entidad ejecutada no reponer el auto de fecha 31 de octubre de 2018 el cual libró mandamiento de pago. Así que lo procedente en esta oportunidad es ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no se propusieron las excepciones pertinentes, ni existe oposición sobre los requisitos formales de los documentos que conforman el título ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase como no presentadas excepciones de mérito en el proceso de la referencia, de conformidad con la motivación.

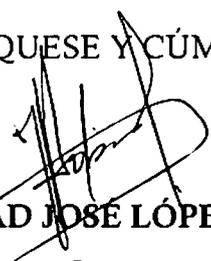
**SEGUNDO:** Ordenase seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo referenciado.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 446 del C.G.P, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito.

**CUARTO:** De estar probado y según el Art. 188 del C.P.A.C.A., condenase en costas y gastos judiciales de acuerdo al Art. 440 del C.G.P.

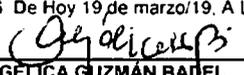
**QUINTO:** Reconocer personería a la doctora ERENIA MARIA GONZALEZ OLMOS, como apoderada judicial de la entidad ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en los términos del poder conferido visible a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °016 De Hoy 19 de marzo/19. A LAS 8:00 A m.
 ANGELICA GUZMÁN BAÑEL Secretana